JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Cancelación P.F. No. 25-754-3110-002-2023-00349-00
Rad. J.01 Cancelación P.F. No. 25-754-3110-001-2023-00466-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dando alcance al auto de 2 de septiembre de 2023 que obra en el documento 15 del expediente, y como quiera que no se contaba con el suficiente material probatorio para proferir la decisión que en derecho corresponde, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 169 del C.G.P. de la siguiente manera:

1.- SUSPENDER la audiencia programada para el día 12 de diciembre de 2023 a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)

2.- De conformidad con los artículos 169, 170 del C. G. del P., en armonía con el artículo 167 – carga dinámica de la prueba, se DISPONE:

2.1.- DOCUMENTALES:

-Tener como tales el Registro Civil de nacimiento del menor de edad ÁNGEL MATÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ con NUIP 1074832155 con indicativo serial 61975539 y Registro Civil de nacimiento del señor FREDY ALEXANDER PÉREZ DIAZ.

-Certificación Bancaria del Crédito No. 5700323002952354 de Banco Davivienda, del mes de septiembre de 2023.

2.1.2. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que, en el término de 10 días, allegue la Escritura Pública No. No. 0907 del 31 de enero de 2008 de la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C.

2.1.3.- REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que, en el término de 10 días, allegue el certificado actual de la obligación No. 5700323002952354 de Banco Davivienda.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

-Oír en declaración a la demandante, señora LIBIA INES DÍAZ HERRERA.

-Oír en declaración al demandado, señor FREDY ALEXANDER PÉREZ DÍAZ.

3.- INCORPORAR al expediente y tener en cuenta los datos de contacto allegados por el apoderado de la parte demandada, que obran en el documento 19 del expediente electrónico.

La secretaría controle el término y una vez vencido, retorne el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J02 No: **25754311000220230009300**
RAD J01 No: **25754311000220210100200**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 27 del expediente; el despacho DISPONE:

Incorpórese al expediente digital el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (documento 26), mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha 18 de octubre de 2023; a saber, actualizar la información de los canales digitales a través de los cuales se realizará la audiencia virtual; téngase en cuenta para los fines pertinentes del caso.

Ahora bien; en el mismo escrito, la aludida parte, solicita se corrija el numeral 4 de la citada providencia, toda vez que, la cedula de ciudadanía del apoderado es de Supatá –Cundinamarca y no de Supatá –Boyacá ; En consecuencia, de conformidad con la facultades conferidas por el artículo 286 del C.G del P; se procede a corregir el numeral cuarto del auto de fecha 18 de septiembre; en el sentido de indicar que la Cedula de Ciudadanía No. 3.190.412 del señor ADÁN ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ apoderado del Demandante es de Supatá –Cundinamarca y No como erradamente se señaló.

En lo demás, queda incólume el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81

De fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J02 No: **25754311000220230012800**
RAD J01 No: **25754311000120220025800**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 63 del expediente; el despacho DISPONE:

1. Incorpórese al expediente la respuesta remitida por el Banco Agrario y el Banco Caja Social, visibles en los documentos 60, 61 y 62, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes del caso.

2. Como quiera que no obra respuesta de Bancolombia, requiérase nuevamente a la entidad mencionada para que dentro del término judicial de quince (15) días, informen el trámite impartido al oficio No. 1056 del nueve (9) de junio del corriente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 25754311000220230015900
DEMANDANTE: BEATRIZ ESCOBAR JIMENEZ
DEMANDADA: CLARET CASTRO GALVIS

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 18 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

De la respuesta allegada por el pagador, (documento 17 del plenario), los anexos junto a la misma obren al proceso y déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 80 de fecha:

13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f9757c3c9fe6ff7ef19f2eef1a5e56a7369d6eafac7eb21ebce99b10e85ed**
Documento generado en 12/12/2023 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00243-00
Rad J01. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2022-00128-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 025 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Agréguese al expediente los documentos allegados en el memorial obrante en el documento No. 024 del plenario para los fines pertinentes.

2. Atendiendo a lo señalado en el auto del 15 de noviembre de 2023, se le indica que, para le sea recocida la personería para actuar al abogado **CAMILO ANDRÉS MENDIVELSO CASTELBLANCO** deberá allegar el respectivo poder con los datos de su tarjeta profesional.

3. De no poder el abogado antes citado representar a la parte demandante, se le requiere para que constituya un apoderado judicial a fin de ser representada dentro del proceso en debida forma como parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:
13 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00312-00
Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2023-00158-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 36 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR al expediente las respuestas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que obran en los documentos 33 y 37 del expediente electrónico.

2.- REMITIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio, copia del expediente con el fin de que pueda identificarse si debe asignarse profesional en psicología o en psiquiatría, a efectos de realizar el tamizaje a las menores de edad y sus progenitores.

3.- REMITIR link de acceso total al expediente, al apoderado de la parte actora.

4.- ORDENAR la práctica de la visita social por parte de la asistente social adscrita a este Juzgado, para lo cual se implementará las tecnologías de la información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2023.

Una vez se cuente con la agenda de diligencias de la asistente social para el año 2024, la secretaría del Juzgado comunicará lo correspondiente al apoderado y a la progenitora de las menores de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J02 No: **25754311000220230034000**
RAD J01 No: **25754311000120230039200**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 27 del expediente; el despacho DISPONE:

Continuando con el trámite de instancia, se señala el día 29 del mes de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA que trata el artículo 392 del C.G.P.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; a saber; la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P

Para lo anterior; se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3º ibídem).

NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia.

Se tienen como pruebas las decretadas, mediante el auto de fecha 24 de julio de 2023, obrante en el documento 017 del expediente digital.

Por secretaria, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 24 de julio de 2023; esto es oficiar a Secretaría de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en los términos de la citada providencia.

REQUERIR a la demandada para que aporte los documentos que soporten los gastos en que incurre por todo concepto para la manutención de MARIA JULIANA SANCHEZ BUITRAGO, debidamente organizados, relacionados y detallados.

Frente a la solicitud elevada por la parte demandada, como quiera que, el extremo actor no dio cumplimiento al requerimiento realizado en la ya citada providencia, esto es, acreditar el pago de la cuota alimentaria provisional fijada mediante el auto de fecha 2 de mayo de 2023 (documento 010). En virtud de las facultades previstas en el artículo 129 del CIA; se DECRETA el embargo sobre el 30% del salario devengado por el señor VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.175.140 de Bogotá D.C; en consecuencia ofíciese a la Asamblea de Cundinamarca para que se sirva descontar y consignar estos dineros, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, a órdenes de este despacho, a la cuenta judicial No 257542033002; y, a nombre de la demandada la señora KAROL VANESSA ORTIGOZA VARGAS, referenciando los datos del presente asunto. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Adjudicación Judicial de Apoyos No. 25-754-3110-002-2023-00352-00
Rad. J.01 Adjudicación Judicial de Apoyos No. 25-754-3110-001-2023-00480-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta que el al abogado RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER, designado como Curador dentro del presente asunto, acudió a la citación que se hiciera por secretaría del Juzgado y dio contestación de la demanda y en la misma interpuso excepciones de mérito.

2.- MANTENER en Secretaría por el término de diez (10) días el escrito de excepciones propuestas por el demandado, para que la actora se pronuncie sobre las mismas (art. 443 N° 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Adjudicación Judicial de Apoyos No. 25-754-3110-002-2023-00389-00
Rad. J.01 Adjudicación Judicial de Apoyos No. 25-754-3110-001-2023-00726-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 029 del expediente, el Juzgado dispone:

CORRER traslado del informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha y que obra en el documento 028 del expediente, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 396 del C.G.P.

La secretaría controle el término y una vez finalizado, ingresen las presentes diligencias al Despacho para seguir adelante con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Cancelación P.F. No. 25-754-3110-002-2023-00430-00
Rad. J.01 C.P. F No. 25-754-3110-001-2022-0924-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso dar continuidad al trámite pendiente, de no ser porque el Despacho en uso de las facultades emanadas del artículo 132 del C.G.P., evidenció que en el hecho sexto de la demanda el apoderado mencionó que se contaba con la autorización del acreedor hipotecario para el levantamiento del patrimonio de familia, en los siguientes términos: *"La hipoteca que se encuentra constituida actualmente a favor del Banco Caja Social S.A. BCSC CON NIT 8600073354, mediante Escritura Publica 8161 otorgada el 21 de agosto del 2014 otorgada por la NOTARIA SETENTA Y DOS del Círculo BOGOTA., será cancelada como primer acto, dentro de la misma escritura con la cual será cancelado el patrimonio de familia inembargable, previa autorización del acreedor, el cual no se opone a dicha cancelación, de la cual adjunto copia."*

De esa manera, lo pretendido con la demanda es el levantamiento del patrimonio de familia que registrado mediante escritura pública No. 8161 de 21 de agosto de 2014 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40647127 (hoy 051-157920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha), ubicado en la Cll. 4 c # 14-16 torre 9 apto. 301 La Fortuna I Co P.H.

En sentido contrario, figura como anexos de la demanda la autorización del BANCO DAVIVIENDA para levantar el gravamen registrado sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40641153 ubicado en la Cra. 7 A 4 -15 int. 2 apto 102 de Soacha.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de sanear el yerro evidenciado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, **ALLEGUE** el documento enunciado en el hecho sexto de la demanda, es decir, la autorización del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, para levantar el patrimonio de familia sobre el bien objeto de demanda. So pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Comuníquese por el medio más expedito al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J02. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00431-00
Rad. J01. Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2023-00926-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 02 de octubre de 2023 (Doc. 006 Exp. Electrónico), pues no se presentó la subsanación solicitada, cuyo término de cinco (5) días feneció el martes 10 de octubre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la solicitud de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:
13 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD J02 No: **25754311000220230044100**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente; el despacho DISPONE:

Como quiera que, el demandante, el señor CRISTIAN DE JESUS PERDOMO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.555.885; constituyo apoderado judicial, tal como consta en el poder allegado, incorporados en los documentos 007 y 009 del expediente digital; se tiene por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301, inciso 02 del C.G del P.

Córrase el traslado de la contestación de la demanda en virtud del artículo 391 del C.G del P, una vez vencido el termino, secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente

Se reconoce personería al abogado JORGE LUIS GRANADOS SANCHEZ identificado con C.C 79866453 de Bogotá D.C. y T.P. 306317 del C.S. de la J; para que actué en representación del demandado en los términos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81

De fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022023-0046300
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA SOBA SANCHEZ
DEMANDADA: ANDRES FELIPE ROJAS FALLA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 08 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Téngase en cuenta y déjense a disposición de las partes la respuesta allegada por el pagador, (documento 07 del plenario), por medio del cual informa que el demandado no labora en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 80 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b52e719a8a8523d164a38d9e47db80d5efdfe7b95903d57e4724c75ab9723**
Documento generado en 12/12/2023 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00500-00
Rad. J.01 Visitas No. 25-754-3110-001-2022-01351-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso dar continuidad al trámite pendiente, de no ser porque el Despacho en uso de las facultades emanadas del artículo 132 del C.G.P., evidenció el yerro cometido en el auto de 05 de septiembre de 2023 que obra en el documento 32 del expediente electrónico, consistente en pasar por alto las pruebas practicadas por la asistente social del Juzgado de origen (Juzgado Primero de Familia de Soacha), lo cual no es admisible, en atención a los principios de legalidad y celeridad que nos rigen.

Con base en lo anterior, se DEJA SIN VALOR ni efecto el numeral cuarto del auto de 5 de septiembre de 2023, debido a que si llevó a cabo la visita social y entrevista privada a la menor de edad S.D.R., según se observa en el informe y en el video que obran en los documentos 28 y 29 del expediente electrónico, en lo demás queda incólume la decisión mencionada.

Como quiera que en expediente reposan memoriales pendientes por atender, según el informe secretarial obrante en el documento No. 040 del expediente electrónico, el juzgado dispone:

1.- CORRER traslado a las partes del informe de visita domiciliaria realizada a la menor S.D.R., de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

2.- TENER en cuenta que las partes no acudieron a la valoración de psiquiatría/psicología forense programada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a que no fueron debidamente informados de la cita programada para el día 22 de noviembre de 2023.

3.- OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el propósito de que se sirva reprogramar la valoración por psiquiatría/psicología forense ordenada a los señores JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES, SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO y la NNA S.D.R mediante auto de 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02. Privación Patria Potestad No. 257543110002-2023-00504-00
Rad J01. Privación Patria Potestad No. 257543110001-2022-01543-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 036 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. De conformidad con el memorial respuesta remitidos por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** (doc. 035) en el que señaló la hora y fecha para cita de valoración de psiquiatría / psicología forense a **VIVIANA GERALDINE CASTILLO CUBILLOS**, **OSCAR ANDRÉS CRUZ PULIDO** y al **NNA ADRIAN TOMÁS CRUZ CASTILLO** se ordena por secretaria oficiar a dicha entidad a fin de que indique si estas personas asistieron a las citas agendadas para la valoración de psiquiatría / psicología forense, señalando que, de ser afirmativo, remita la documental pertinente. **Ofíciese.**

2. Teniendo en cuenta el acta de reparto de Despacho Comisorio obrante en el documento 043, en el que se observa que le correspondió al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bogotá, por Secretaría remítase lo pertinente a fin de que práctique a cabalidad las visitas a las personas señaladas en auto del 24 de octubre de 2023 (doc. 032).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:
13 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 25754311000220230050700
DEMANDANTE: MARBEL ROCIO ALAPE
DEMANDADA: JULIO CÉSAR MORALES MENDOZA.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 017 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Ténganse en cuenta las respuestas que militan en los numerales 007, 008,009, 010, 011, 013, 014 y 015 del plenario, por medio de las cuales dichas entidades bancarias allegan respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Los anexos junto a las mismas déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 80 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8631e5de26347e6c5fc72ccfc382eaefe33417404ba9dfccb1e492aa16a2726f**
Documento generado en 12/12/2023 08:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022023-0050700
DEMANDANTE: MARBEL ROCIO ALAPE
DEMANDADA: JULIO CÉSAR MORALES MENDOZA.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 22 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 de C. G. del P., por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito incorporado en el documento No. 21 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 80 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d6e9512023db54f916bdff6b9948a59ebde333b659a76504b6f07fcbf388bd**
Documento generado en 12/12/2023 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Guarda No. 25-754-3110-002-2023-00524-00
Rad. J.01 Guarda No. 25-754-3110-001-2023-00915-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente, y como quiera que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda de la demanda de fecha 05 de octubre de 2023, el Despacho dispone RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHÍVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J. Custodia y Cuidado Personal No. 257543110002-2023-00603-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 17 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Que, revisándose el expediente proveniente del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el cual mediante auto del 28 de agosto de 2023 remitió a este Despacho el proceso de custodia No. 11001311-006-2023-00239-00 por competencia territorial teniendo en cuenta que en audiencia del 24 de agosto de 2023 se afirmó que el menor involucrado reside en el municipio de Soacha, se advirtió que no se ha ordenado las pruebas de oficio de visita social a los progenitores del menor ni la respectiva remisión a valoración psicológica y psiquiátrica de los mismos, por lo anterior este Despacho señala:

1. Fíjese como fecha el día 17 de enero de 2024 a las 9:00 de la mañana a fin de llevar a cabo la **VISITA SOCIAL** al hogar del señor **EULISES GONZÁLEZ CASTRO** con cedula 86.036.487 con dirección de domicilio, según lo consignado en la demanda, en la Calle 86ª No. 69 T – 41 Torre 2 Apto 1303 Conjunto Residencial Torres del Sol, correo electrónico castro1977euli@gmail.com y celular 3106880539 que será llevada a cabo por la asistente social adscrita al Despacho.

Respecto de la señora **MERLIN CATHERIN BOLÍVAR VEGA** con cedula 1.106.714.055 con direción de domicilio, según lo consignado en la demanda, en la Calle 63 A Sur No. 73 D – 83 en Bogotá, con correo electrónico kathebolivar27@hotmail.com y celular 3103102621 teniendo en cuenta que su domicilio se encuentra en Bogotá, líbrese el respectivo despacho comisorio a los Juzgados de Familia de Bogotá a fin del que corresponda por reparto practique la correspondiente visita.

Lo anterior a fin de establecer las condiciones habitacionales, socio-familiares y económicas en las cuáles se desenvuelven junto con su grupo familiar y así establecer si lo antes señalado y el entorno familiar son aptos para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, morales, intelectuales y sociales para que resida el menor de edad **ALFRED MIGUEL GONZÁLEZ BOLÍVAR.**

2. Requiérase a las partes para que, de poseer valoraciones e historias clínicas de ellos mismos relacionados con diagnósticos psiquiátricos y psicológicos, se sirvan aportarlos a este proceso.

Una vez practicadas y recaudadas las anteriores pruebas remítase a través de la respectiva comunicación los informes al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que proceda a valorar a los progenitores de las menores de edad con el objeto de que establezca las condiciones psicológicas y psiquiátricas que presentan y si se hayan en condiciones para ejercer la tenencia y cuidado personal del menor **ALFRED MIGUEL GONZÁLEZ BOLÍVAR.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:
13 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00621-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 013 del expediente digital, el Despacho, señala:

En auto del 09 de noviembre de 2023 designó como abogado de pobre al señor **YOHN FREDY HURTADO RAMÍREZ** con cedula 7.563.655 y T.P. 155.388 del C. S. de la J., en relevo del abogado **CARLOS EDUARDO GARCÍA PIRANEQUE** para representar a la señora **NYBIA LORENA MARQUEZ TOCANCHON** con cedula 1.024.478.561 de Bogotá, sin embargo, en memorial obrante en el documento 012 del expediente, manifestó que actualmente posee calidad de funcionario público, lo cual acredita adjuntando copia del Decreto 139 de 2023 del Alcalde de Armenia – Quindío donde se le nombra como Subdirector de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N de la planta global del municipio, por lo anterior y en vista de la calidad que ostenta actualmente. se designará en su reemplazo al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ** con cedula 3.131.489 de Puerto Salgar y T.P. 169.719

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Soacha- Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogado de pobre al señor **YOHN FREDY HURTADO RAMÍREZ** con cedula 7.563.655 de conformidad lo aquí expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado de pobre al señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ** con cedula 3.131.489 de Puerto Salgar y TP. 169.719 del C. S de la J., en representación de la señora **NYBIA LORENA MARQUEZ TOCANCHON** con cedula 1.024.478.561 de Bogotá, profesional quien cuenta con correo electrónico: cardozoabogados@hotmail.com, quien ejercerá esta labor conforme a lo señalado en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:
13 de diciembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00720-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Agréguese al expediente los memoriales allegados obrantes en los documentos 007 y 008 en los que aporta las certificaciones que dan cuenta de la recepción por parte del extremo pasivo.

Se le advierte que según la fecha de recepción que aparece en el respectivo certificado, la cual fue el 27 de noviembre de 2023, ya se han cumplido los 5 días hábiles señalados en el respectivo citatorio, por lo que, deberá proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P. y proceder con la notificación por aviso conforme al artículo 292 ibidem.

Se le advierte que, que este estrado señala un término de treinta (30) días a fin de llevar a cabo lo arriba indicado, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317, esto es la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:
13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 25754311000220230073300
DEMANDANTE: MARCELA RAMIREZ BARON
DEMANDADA: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue acta de conciliación de fecha 27 de septiembre de 2016, de la comisaria segunda de familia de este municipio, descrita en el hecho No. 2°.

2. Aclare e indique la parte activa dentro de la presente acción, como quiera que PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ, a la fecha es mayor de edad.

3. De conformidad con lo anterior, adecúe las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 ibídem.

Reconózcase al abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para lo fines del poder a él otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial **(j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 80 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b8f4775151b69469041205c58be92b7a6599af8b082b5005743cac51c17167**
Documento generado en 12/12/2023 08:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00741-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P**.**, el Juzgado dispone**:**

2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **YEIMI MARÍA ÁLVAREZ ORTIZ** en contra del señor **JOHN ALEXANDER ALONSO ULLOA.**

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. Previo a ordenar el emplazamiento del demando para la notificación del presente auto admisorio y teniendo en cuenta el carácter excepcional que tiene dicha figura, por secretaria ofíciese a las entidades **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** y a la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR** a fin de que informen y suministren a este estrado las direcciones de residencia, correos electrónicos y números de teléfono del señor **JOHN ALEXANDER ALONSO ULLOA** con cedula 80.247.558 como se dispuso en auto del 27 de noviembre de 2023, una vez recibidas las respuestas ingrésese a fin de verificar la información que se arrime (doc. 005).

5. Se le requiere al apoderado de la parte demandante a fin de aclare la medida cautelar que solicita en su escrito de subsanación dado que es ambigua y no es clara y sobre que bienes en específico, esto a fin de resolverla en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha: 13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 25754311000220230074300
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA RODRIGUEZ FLOREZ
DEMANDADA: JORGE ELIECER RODRIGUEZ CASTILLO

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 ibídem, como quiera que la demandante cumplió la mayoría de edad en el mes de maro de 2023.

2. De conformidad con la norma precitada, indique de donde se desprende el cobro de los gastos de educación y gastos de salud, o si estos fueron pactados en documento distinto al que se pretende ejecutar en la presente acción, lo anterior, como quiera que en acta de conciliación No. 0047-2015, de 23 de febrero de 2015, los argumentos aquí mencionados no son claros, expresos y exigibles.

3. A efectos de atender las disposiciones contenidas en el numeral 14° del artículo 78 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que allegue en escrito separado el escrito de medidas cautelares.

Reconózcase al abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para lo fines del poder a él otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial **(j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 80 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841be906542c32561f8ee17e331f305cf18f41c42c89ebbead764e7e5803b976**

Documento generado en 12/12/2023 08:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica